



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Catorce de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1172  
RADICADO N°. 2022/00177-00

Examinando el texto de la demanda EJECUTIVA presentada por el señor ASDRUBAL GUTIÉRREZ VALDEZ contra el señor ARGENI DE JESÚS TABORDA ORTIZ, advierte este juzgado que carece de competencia para darle trámite a la misma.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, para el caso concreto pretende el cobro de la letra de cambio suscrita por el accionado con vencimiento el 30 de septiembre de 2019 (cons. 02, folio 4) por la suma de \$70.000.000, como capital más los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento, octubre 01 de 2019, lo que asciende en su totalidad a \$117.506.552.87, como se puede verificar en archivo adjunto del expediente, cons. 03, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal corresponde a menor cuantía.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el N° 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los juzgados municipales en primera instancia, por lo que se rechazará la demanda ejecutiva por falta de competencia, factor cuantía. Además, se remitirá la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Heliconia Antioquia, en vista de que el accionado tiene su domicilio en dicha localidad, acorde el art. 28, num. 1 y 3 ib.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA presentada por el señor ASDRUBAL GUTIÉRREZ VALDEZ contra el señor ARGENI DE JESÚS TABORDA ORTIZ, declarando incompetencia para conocer de la misma en virtud del factor cuantía como se indicó en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso a través de la Secretaría del Despacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Heliconia Antioquia, para conocer de la acción ejecutiva.

TERCERO: Realizar la respectiva anotación en los libros radicadores del Juzgado para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebda239edd0d49f72596b5e5f7f1636ad6fb6ff87610dfbf57793df06252766e**

Documento generado en 19/07/2022 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>